

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción	1,00 —
Idem particulares	2,00 —

Número suelto, 50 céntimos
A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

Sección Agronómica de Madrid

VÍAS PECUARIAS

Aprobado por Real orden del Ministerio de Fomento, de 19 de Abril del pasado año, el expediente de clasificación de las vías pecuarias, en necesarias e innecesarias para el uso de la ganadería, del término municipal de Torrelodones, he acordado el deslinde de las necesarias, y el deslinde y parcelación de las innecesarias o terrenos sobrantes, señalando el día 27 del corriente mes para comienzo de estas operaciones, que se ejecutarán en la forma y a partir del sitio más conveniente para la buena marcha de los trabajos a juicio del Delegado de mi Autoridad, que presidirá y dirigirá las operaciones, y para cuyo cargo he nombrado al Ayudante agrónomo de la Sección Agronómica de esta provincia, D. Ventura José Cordón Barrera, quien se atenderá en su actuación a lo prevenido en el Real decreto vigente sobre régimen de vías pecuarias de 5 de Junio de 1924.

Madrid, 3 de Junio de 1929.

El Gobernador,
Carlos Martín

(Núm. 1.329)

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 49

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina en el término municipal de Pozuelo de Alarcón, que fué declarada oficialmente con fecha 12 de Abril último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 31 de Mayo de 1929.

El Gobernador,
Carlos Martín

(Núm. 1.364)

Diputación Provincial DE MADRID

ANUNCIO DE SUBASTA

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 31 de Mayo último, acordó contratar, en pública subasta, las obras de reforma de las salas 12, 13, 14 y 15 y sus dependencias del Hospital Provincial. El acto tendrá lugar el día 9 de Julio próximo, a las doce de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, bajo la Presidencia del que lo es de la misma o del señor Diputado en quien al efecto delegue, y con sujeción al Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Servirá de precio tipo el de pesetas 79.947,02, a que asciende el presupuesto de contrata, siendo desechada toda proposición que exceda de esta cantidad.

También será desechada la proposición en que las remuneraciones mínimas que el licitador declare que habrán de percibir los obreros por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, sean inferiores los tipos que a la sazón rigen en esta Corte, fijados por los organismos legalmente autorizados para ello.

Podrán concurrir los licitadores por sí o por medio de representante, con poder bastantado a su costa por el Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia Provincial D. José María de Olózaga, o por el Decano accidental D. Vicente de Piniés.

La fianza provisional importa pesetas 3.997,35 y la definitiva será el 10 por 100 del total del remate. Habrán de ser constituidas en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, en metálico o en valores o signos del Estado, computándose éstos al precio de la cotización oficial del día anterior al en que se haga el depósito.

Los depósitos provisionales se admitirán en la Caja Provincial, de diez a doce de la mañana, en días laborables, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio al anterior al de la licitación, y las proposiciones, durante al mismo plazo, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Sección de Beneficencia.

El licitador entregará, separadamente, al mismo tiempo que la pro-

posición, el resguardo del depósito constituido, y exhibirá su cédula personal.

Todo licitador que presente proposición nula se entenderá que renuncia, en calidad de donativo para los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, al 5 por 100 del depósito provisional.

Si entre las más ventajosas hubiese proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y de subsistir la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del remate.

Las obras serán ejecutadas en el plazo de tres meses por el sistema de contrato de cantidad alzada.

El importe de este contrato se abonará en la Depositaria Provincial, con arreglo a lo establecido en el artículo 85 del pliego de condiciones facultativas y económicas y con cargo a la partida de 80.000 pesetas consignada en la Relación 9.ª, Hospital Provincial, del Presupuesto vigente.

Los pliegos de condiciones, proyecto y demás documentos, estarán de manifiesto, durante el citado plazo y horas de diez de la mañana a una de la tarde, en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación (Sección de Beneficencia).

Madrid, 12 de Junio de 1929.—El Secretario, Simón Viñals.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, clase 6.ª, reintegrado con 1,80 pesetas en pólizas o sellos de esta Diputación, y en el sobre se escribirá lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reforma de las salas 12, 13, 14 y 15 y sus dependencias del Hospital Provincial.»)

Don N. N., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL, por el que la Excelentísima Comisión Permanente saca a pública subasta las obras de reforma de las salas 12, 13, 14 y 15 y sus dependencias del Hospital Provincial, se comprometo a ejecutarlas con estricta sujeción a los pliegos de condiciones, proyecto y demás documentos del expediente, por la cantidad alzada, única y total de ... (expresada en letra).

Se obliga, igualmente, a abonar a los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados, como re-

muneraciones mínimas por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias las que rigen en esta Corte, establecidas por los organismos legalmente autorizados para ello.

(Fecha y firma del proponente.)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA PROVINCIA DE MADRID

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido error de copia en la adjudicación publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 7 de los corrientes, relativa a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos y riego superficial de alquitrán, de los kilómetros 2 al 4 de la carretera de Antigua Vía de Castilla y avenidas del puente Victoria, adjudicada a la S. A. Fomento de Obras y Construcciones, se rectifica dicho error en el sentido de que se adjudica a dicha entidad por la cantidad de 48.621,71 pesetas en vez de la de 41.621,71 con que aparece adjudicada en el mencionado BOLETIN OFICIAL del día 7 de los corrientes.

Madrid, 11 de Junio de 1929.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 17 de Abril último, anunciar subasta pública para contratar la construcción de un edificio destinado a mercado en el solar sito en la confluencia de las calles de Fernando el Católico y Vallehermoso, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

CAPITULO I

DESCRIPCION DE LAS OBRAS

Art. 1.º El edificio se emplazará en un lugar situado en la confluencia de las calles de Fernando el Católico y Vallehermoso y se ejecutará con sujeción al proyecto formulado por el Arquitecto D. Enrique Pfitz y López. Constará éste de los documentos reglamentarios, o sean Memoria, pla-

nos, pliegos de condiciones generales, facultativas y particulares y presupuesto, con su correspondiente estado de mediciones, cuadros de precios, presupuestos generales y resumen.

Art. 2.º Las obras objeto de la contrata comprenden todas las que figuran en los adjuntos planos, detalladas en los cuadros de mediciones y presupuestos que se acompañan.

Art. 3.º Los aumentos, disminuciones o modificaciones de obra que estime conveniente introducir el Arquitecto Director durante la ejecución del proyecto, de acuerdo con la Superioridad, se regirán igualmente por las condiciones y precios consignados en estos documentos.

Art. 4.º El edificio que se describe estará destinado al mercado de Abastos y constará de una planta baja, de forma rectangular, con sus dos ángulos cortados en chaflanes de cuatro metros, dividida en una gran nave central y dos laterales de menor altura, siguiendo los dos ejes principales de figura. En esta planta van instalados los puestos que se dedican a la venta de carnes y embutidos, verduras y hortalizas y pescados, más algunas dependencias anejas. Los servicios complementarios, tales como oficinas, despacho del Administrador, «water-closet», urinarios, duchas, Laboratorio, inspección y departamento de cámaras frigoríficas, se han instalado en una planta de semisótanos que se comunica con la general del mercado por medio de dos espaciosas escaleras y dos montacargas. Esta planta tiene además acceso directo por la calle particular que circunda al mercado a lo largo de las dos medianerías, con lo cual se desconggestionan la planta general y así queda para el público exclusivamente.

Art. 5.º El sistema de construcción empleado es mixto, de hormigón armado y fábricas de ladrillo y armaduras metálicas, combinando todos estos elementos según se indican en los planos.

Art. 6.º El precio máximo tipo límite para la subasta ha resultado, según los presupuestos, de cuatrocientos ochenta y nueve mil quinientas cuarenta y ocho pesetas con cincuenta y un céntimos (489 548,51).

Art. 7.º El plazo para la ejecución total de las obras será de doce meses, a partir de la fecha en que se firme la escritura de contrata, debiendo empezarse los trabajos dentro de los quince primeros días, llevando en lo sucesivo la marcha normal en esta clase de obras para que sean ejecutadas en las debidas condiciones de seguridad y tiempo adecuado a cada fase de la construcción.

Art. 8.º En el caso de no ejecutarse las obras en el plazo fijado, se impondrá al contratista una multa que comprenderá la pérdida de la fianza, más el 5 por 100 de la cantidad total presupuesta durante el tiempo que transcurra entre la fecha que finalice el contrato y la de entrega definitiva de las obras, con el visto bueno del señor Arquitecto Director.

Art. 9.º Terminadas las obras se procederá a su recepción provisional, empezando a contarse desde esta fecha el plazo de garantía, que será de cinco meses, terminado el cual se procederá a la recepción definitiva para la liquidación final y total de las obras.

Art. 10. Los pagos de obras se efectuarán por liquidaciones parciales, certificadas por el Arquitecto Director, cada dos meses, teniendo en cuenta la obra ejecutada.

Art. 11. Todas aquellas partes de

la construcción que, a juicio del Arquitecto Director, no reúna las debidas condiciones, según el contrato y, en su defecto, a las prácticas de la buena construcción, serán demolidas y reedificadas por cuenta del contratista, sin derecho a reclamación de ningún género, no siéndole de abono el tiempo que invirtiera en estas reedificaciones.

CAPITULO II

CONDICIONES FACULTATIVAS

Art. 12. *Movimiento de tierras.*—Se procederá al desmonte del solar hasta el nivel de la planta baja, y se vaciará la parte de planta de semisótanos, con la cota indicada en el plano de la sección, así como las zanjas de acceso a la entrada independiente a esta planta. Seguidamente se abrirán las zanjas para la cimentación, llegando hasta el terreno firme y nivelando los fondos en un plano general o escalonados, según convenga, no debiendo establecer diferencias de nivel de más de cuarenta centímetros, procurando que estos escalones no coincidan con puntos de cargas concentradas, tales como pilastras, machones, columnas, etc.

Art. 13. *Albañilería.—Relleno de zanjas.*—El relleno de zanjas se hará con una masa de hormigón hidráulico, compuesto de piedra machacada y mortero de cemento y arena de mina, en la proporción de 200 kilogramos de cemento, 400 kilogramos de arena y 850 kilogramos de grava pedernal, procedente de canto rodado y, a ser posible, de la que se extrae en el Jarama. Se partirá esta piedra en trozos que no pasen de 0,04 metros de diámetro, y sus aristas serán vivas. Esta masa de hormigón se tenderá por capas de 20 centímetros, fuertemente comprimidas con pisones de hierro, hasta enrasar las zanjas.

Art. 14. *Fábricas de ladrillo.*—Los entrepaños de los muros de fachada se rellenarán con fábrica de ladrillo cerámico recibido con mortero de cemento y arena lavada, en la proporción de uno a seis, cuidando de que las hiladas vayan completamente horizontales, y los tendeles de igual ancho en toda la línea. Las juntas verticales contraeapadas se corresponderán en la misma vertical. Los muros del sótano que sirven de división entre compartimientos, así como los tabiquillos de panderete, serán de ladrillo hueco, que es más aislador, condición muy convenientes, especialmente en los departamentos de cámaras frigoríficas. Los muros de contención de tierras serán de hormigón hidráulico, con los espesores que se indican en los planos.

Art. 15. *Hormigón armado.*—La estructura de hormigón armado se ajustará a las reglas generales de esta clase de obras, o sea una mezcla homogénea en las proporciones de 350 kilogramos de cemento, 400 kilogramos de arena de río y 800 kilogramos de grava o garbancillo, todo ello mezclado en tal forma que la arena esté siempre envuelta por el cemento, y la piedra por el mortero, evitando huecos y otras soluciones de continuidad que hacen perder homogeneidad y consistencia a la masa. Conforme se vaya echando el hormigón en los encofrados se irá apisonando con pisones especiales para que la masa se introduzca en todo el molde y quede fuertemente comprimida.

El descimbrado se hará con toda clase de precauciones, sin golpear los moldes, y en el momento que haya una seguridad absoluta de que la masa está fraguada en todos sus puntos.

No se interrumpirá la ejecución de la obra en aquellos puntos en que las piezas formen un conjunto en el cálculo de resistencias, y en aquellos puntos donde no sea precisa esta precaución y se deje interrumpido el trabajo de un día para otro se limpiarán las juntas cuidadosamente hasta que no embeban agua y rozándolas hasta donde fuera preciso en caso de notarse algún defecto, especialmente en el caso de estar heladas.

Durante los quince días siguientes a la ejecución del hormigón se mantendrá en éste la humedad necesaria para asegurar su fraguado en las debidas condiciones de normalidad, sin arrebatos que tanto perjudican a la consistencia de la masa en general. El tiempo que transcurra entre el amasado del hormigón y su empleo en obra será inferior al comienzo del fraguado, debiendo emplearlo con preferencia en el momento de ser amasado por la máquina. Si el Arquitecto Director lo estimase necesario se harán las pruebas de resistencia de los diferentes elementos a los veintiocho días de estar fraguados. Ningún elemento se cargará antes de reunir las condiciones de resistencia convenientes en cada caso. Si el contratista no estuviese especializado en la construcción del hormigón armado deberá encargarse la ejecución de este elemento a una Casa o Sociedad de reconocida competencia, de las establecidas en España, y con preferencia aquéllas que ya hubieran ejecutado obras de importancia en Madrid, para garantizar el buen resultado de la obra.

Art. 16. *Guarnecidos y blanqueos.*—Se guarnecerán y blanquearán los paramentos interiores de todas las dependencias de la planta de sótanos, maestreando previamente para que las superficies sean perfectamente planas en todas direcciones. Los trasdoses de los témpanos de fábrica de ladrillo en los muros de fachada se enfoscarán y enlucirán con cemento para igualar con los elementos de hormigón armado, que también se enlucirán para afinar las superficies. Este enlucido se ejecutará con cemento blanco para imitar piedra caliza, despiezándolo después en sillares. Esto mismo se hará con todos los paramentos de las fachadas.

Art. 17. *Tabiques y bovedillas.*—Se construirán tabiques de panderete para dividir los puestos, con ladrillo hueco recibido con yeso y guarnecido con cemento. Estos tabiques pueden construirse también con tableros de piedra artificial, convenientemente engargolados y recibidos con cemento, siendo preferible este sistema al comunmente empleado de tabiques de ladrillo anteriormente descrito, y forrado de azulejo. La escalera de bajada a la planta de semisótanos se formará con bóveda tabicada, compuesta de tres gruesos: uno de rasilla cogida con yeso, y dos de ladrillo hueco recibido con mortero de cemento y arena de río, en la proporción de una a cinco. El piso de la parte que cubre esta planta de semisótanos se cuajará con bovedilla de ladrillo hueco y rasilla a tres gruesos, igual que la bóveda de las escaleras, enjuntando con hormigón de cemento, arena y gravilla, en las mismas proporciones que el citado para la cimentación. En la planta de sótanos se construirán, igualmente, tabiques de separación de las diferentes dependencias, hechos con ladrillo hueco y perfectamente aplemados.

Art. 18. *Materiales pétreos. Piedra granítica.*—Las escaleras de acceso al mercado propiamente dicho y el batiente de la puerta de acceso directo a

la planta de semisótanos serán de piedra granítica, de una sola pieza y perfectamente labradas, con aristas y ángulos ligeramente redondeados.

Art. 19. *Piedra artificial.*—Serán de piedra artificial los peldaños de las dos escaleras de bajada a la planta de semisótanos, hechos con cemento y china de mármol blanco natural, moldeados a la francesa, debiendo ser la masa perfectamente compacta y bien asperoneadas las superficies, que habrán de resultar completamente planas en huellas y tabicas, así como las molduras, bien definidas y rectas. En cada puesto se instalará una pila de piedra artificial de igual composición que los peldaños. Los tableros que forman los puestos de los vendedores llamados ambulantes y las banquetas que les sirven de asiento serán igualmente de piedra artificial, así como los tableros o mesas de los puestos de pescado, que tendrán la forma corriente para esta clase de servicio.

Art. 20. *Mármol natural.*—Los tableros o mostradores y los frentes de éstos serán de mármol blanco del país, de buena calidad, teniendo los primeros un espesor de tres centímetros y los segundos de dos centímetros, perfectamente pulimentados y sujetos a las armaduras de hierro que constituyen la parte resistente.

Art. 21. *Azulejos y vierteaguas.*—Se forrarán de azulejo blanco del país, de primera calidad, los tabiquillos que separan los puestos y el paramento de testero, así como los departamentos de retretes, urinarios, ducha, laboratorio y pasillos en la planta de semisótanos. Estos azulejos se revestirán con cemento, rejuntándolos cuidadosamente para que se forme un paramento continuo e impermeable. Estos frisos llevarán rodapié y moldura de coronación del mismo material. En las ventanas de todo el edificio se colocarán vierteaguas vidriados, de color verde, recibidos con cemento y con la salida necesaria para que no se manchen los paramentos.

Art. 22. *Solados.*—El pavimento de la planta baja, o sea la del mercado público, se formará con una capa de hormigón hidráulico, de quince centímetros de espesor, de la misma composición que el empleado en la cimentación, pero empleando gravilla, sobre el cual se tenderá una capa de cemento, de dos centímetros de espesor, que se despiezará en losetas cuadradas de veinte centímetros de lado. Este pavimento llevará una superficie, ligeramente bombeada, en las calles que circundan los puestos, para que las aguas del baldeo se dirijan a unas regueras situadas en los bordes, siguiendo la línea de los puestos, que irán a desaguar en los buzones colocados al efecto, según se indica en el plano de planta general. Este mismo pavimento seguirá por debajo de los puestos hasta los muros de fachada, constituyendo todo el conjunto un pavimento continuo, cubriendo toda la planta del mercado. En la planta de semisótanos se formará un suelo de igual estructura. Para evitar el mal efecto que los planos de las cubiertas producirán vistos desde las casas vecinas se solarán con mosaico de Noya, formando dibujos artísticos, en tono azul sobre fondo blanco, que resulta de un efecto muy agradable y de una gran limpieza.

Art. 23. *Herrería y cerrajería.*—Toda la herrería en armaduras y bastidores de ventanales y puestos será de hierro laminado de los perfiles que se indiquen en los cálculos, y se encargará a una casa de reconocida competencia,

que deberá ser admitida de antemano por el Arquitecto Director. Las armaduras de los puestos se compondrán de unos soportes de hierro laminado, señalando divisiones en los frentes, y una ligera armadura de hierros de ángulo y T, con entrepaños de tela metálica, formando los frisos que han de ocultar los cierres, de igual estructura metálica, cuando esté abierto el puesto. Estos cierres funcionarán en forma de guillotina, accionada por un sistema de contrapesos alojados en el interior de los soportes laterales antes citados. Estos puestos se cubrirán con un ligero techillo hecho igualmente con armadura de hierro laminado y tela metálica, todo ello perfectamente desmontable. En el friso antes dicho se dejará un espacio para la colocación del letrero indicador, que será de chapa de hierro pintada al óleo, fácilmente cambiabile. En el copete de este friso se pintará, sobre un círculo de chapa de hierro rebordada por una moldura, el número de orden que corresponda al puesto. Las barandillas de las escaleras serán de hierro dulce, con puestas de pilares cuadrados de quince milímetros de lado y pasamuros de hierro de cincuenta milímetros de ancho. Los barrotes irán separados, a doce centímetros, entre ejes. Las puertas de entrada al mercado se cerrarán con verjas de hierro dulce, con la forma y dimensiones que se indican en los planos. En las ventanas de la planta de semisótanos se colocarán verjas de hierro de sencilla y sólida construcción. Los bastidores de los ventanales serán fijos, dejando un espacio en la parte superior para la ventilación constante del edificio. Los cristales se sujetarán a ellos por medio de aros de pletina sujeta con tornillos para que sean fácilmente cambiabiles. El piso de la planta baja, que corresponde a la planta de semisótanos, se formará con vigas laminadas de las dimensiones y disposición que se indican en el presupuesto. Estas vigas deberán estar perfectamente rectas y sentadas en obra en un plano completamente horizontal. Los cargaderos serán siempre dobles y llevarán los tornillos pasantes que sean precisos en cada caso. La cerrajería en puertas y ventanas será de la corriente, pero de buena calidad y robusta construcción.

Art. 24. *Carpintería.*—En las dos piezas destinadas a cuerpo de guardia y vigilantes y en el departamento de basurero, en planta baja, se colocarán puertas de una hoja, moldadas a haz y medio las dos primeras, con mirilla de bronce. Las dependencias de la planta de semisótanos y cámara frigorífica también llevarán puertas de una hoja moldadas a haz y medio. En las ventanas se colocarán vidrieras de dos hojas con maderas a la frailería, y en la puerta principal de acceso, sólo el cerco será de madera con cierre metálico de chapa ondulada.

Art. 25. *Obras de cinc.*—Para ventilación del peralte de la cubierta se instalarán unas chimeneas especiales, en forma de caperuza, con aberturas laterales que permitan una circulación continua del aire viciado que se ha de acumular necesariamente en este punto. Los remates de las pilastras divisorias, así como los copetes que coronan los frisos, donde va el número de orden de cada puesto, serán de cinc, de chapa fuerte y bien moldeada, sin agujeros ni gotas o rebordes en las soldaduras.

Art. 26. *Vidriería.*—En las ventanas de la planta de semisótanos se colocarán cristales dobles de una pieza,

y en los ventanales del mercado unos cristales de construcción especial, armados con alambre galvanizado en el interior de la masa y de un color verdoso, que se construyen especialmente para esta clase de edificios y otros similares.

Art. 27. *Pintura.*—Se pintará al óleo, con una mano de antióxido y dos de color gris oscuro, toda la herrería y cerrajería, y con una mano de imprimación, después de plastecer, y dos de color, la carpintería. Sino bastasen estas dos manos se darán las que fuesen preciso hasta que las maderas queden completamente cubiertas, sin transparencias ni desigualdades en las superficies. Los paramentos de las oficinas y demás dependencias del mercado se pintarán al temple en color blanco hueso o gris perla en tonos suaves, excepto el zócalo o rodapié, que será en tono más oscuro.

Art. 28. *Saneamiento en general y aparatos.*—Las regueras situadas a los costados de las calles de circulación interior del mercado, que recogerán las aguas de los puestos y del baldeo diario, desaguarán en unas arquetas colocadas en puntos convenientes, desde las cuales partirán una serie de tubos de gres formando una red distribuida del modo que se indica en los planos y que, a su vez, verterá en una alcantarilla de sección visitable, acometida finalmente a la general del servicio público. Estas tuberías de gres, que serán de los diámetros que se indican en el presupuesto, irán sentadas sobre cama de hormigón hidráulico y unidos los tubos con mortero de cemento, alisando las juntas interiores conforme se vayan enchufando las piezas para evitar los rebordes que después han de producir atrancos difíciles de evitar. La alcantarilla visitable se construirá con fábrica de ladrillo rechocho y mortero de cemento y repasadas las juntas con el hierro de rejuntar. Hasta la mitad de su altura se subirá el enlucido de cemento con que se ha de revestir el cánel. En todo el perímetro del mercado se establecerá una tubería de plomo de cuarenta milímetros de diámetro interior para el abastecimiento de agua de los puestos, limpieza y bocas de incendios, desde la cual se derivarán con otras tuberías de menor diámetro los diferentes servicios. En cada puesto se establecerá una fuente con grifo «Cadet» o similar y una tubería de desagüe que verterá a la reguera de que antes se ha hecho mención. En los urinarios, lavabos, «W. C.», se instalarán los servicios necesarios. Para caso de incendio se colocarán dos bocas de riego del diámetro reglamentario y otras seis más pequeñas para el baldeo. Los aparatos de urinarios serán de porcelana, de una pieza y de marca reconocida en la plaza como de primera calidad. Los retretes serán taza de hierro esmaltado, con tabloncillos de roble, y uno de ellos a la turca, de hierro fundido. Las cisternas de los urinarios serán a descarga automática. Las bajadas de aguas pluviales serán de hierro fundido, del diámetro necesario y con sifones hidráulicos en las acometidas. Estas mismas bajadas servirán de chimeneas de ventilación de la red general, aparte de la ventosa general del sistema. A la entrada de la toma de agua de la Compañía del Canal de Isabel II se colocará un contador en sitio de fácil revisión y convenientemente protegido.

Art. 29. *Instalación eléctrica.*—Se instalará el alumbrado eléctrico en todos los puestos, y varios arcos voltáicos o luces similares para la iluminación general del mercado. En las

dependencias, urinarios, cámaras frigoríficas, etc., de la planta de semisótanos, se instalarán, igualmente, luces de la potencia necesaria y situación conveniente. Las líneas generales se llevarán lo más escondidas que sea posible y en tubo protector. Las derivaciones también irán protegidas, debiendo colocarse cortacorrientes en todas ellas. Los interruptores o llaves serán de sólida construcción y empotradas en la pared, si fuese posible, y en caso contrario, de los llamados de concha o similares. Cada luz llevará portalámparas y portatúlipa y el cordón necesario. En el cuarto de vigilantes se colocará un cuadro general de distribución para todo el servicio de alumbrado. Los montacargas llevarán una instalación completa y adecuada para este servicio. En dos puntos de la cubierta se colocarán pararrayos perfectamente aislados del edificio, y puestos en comunicación con tierra por medio de ondas especiales.

Art. 30. *Montacargas.*—Se instalarán dos montacargas, uno para el servicio de carnes y pescados, y otro para frutas y hortalizas, de una potencia mínima de 750 kilogramos. Las cabinas serán de armadura de hierro laminado y entrepaños de chapa de tres milímetros, todo ello de sólida construcción.

Art. 31. *Cámaras frigoríficas.*—Las cámaras frigoríficas se montarán por las mismas casas constructoras que las faciliten, siendo de cuenta del contratista la albañilería, acometidas de agua y luz, con sujeción a las dimensiones que figuran en los planos y presupuestos.

CAPITULO III

CONDICIONES QUE HAN DE REUNIR LOS MATERIALES

Art. 32. *Terraplenes.*—La tierra que haya de emplearse en los terraplenes deberá ser virgen, procedente de los desmontes o minados, y de ninguna manera vegetal o fangosa.

Art. 33. *Arenas.*—La arena será de mina, completamente silícea, de grano fino, exenta de partículas terrosas u otras materias extrañas, y ser pasada por zaranda o cedazo antes de emplearla en los morteros. En la construcción de bóvedas tabicadas se empleará arena cuarzosa de río, completamente limpia de materias extrañas, y de grano fino.

Art. 34. *Cales y yesos.*—La cal será de la Alcarria o de Valdembrillo, procederá directamente del horno, y llegará a la obra en terrón, sin mezcla de tierra blanca u otras materias extrañas. Con el agua deberá formar una pasta fina y untuosa al tacto. Al apagarse producirá gran desprendimiento de vapores, y una vez apagada debe deshacerse en polvo blanco. Su extinción se hará en balsas, tamizándola para separar el hueso y sustancias inertes, debiendo usarla en pasta. Los yesos serán vivos, de buena calidad, sin materias extrañas, y a ser posible de Aranjuez o Murcia.

Art. 35. *Cemento.*—El cemento para las fábricas en general será de condiciones similares al portland inglés legítimo, extremo que se comprobará haciendo las pruebas necesarias y corrientes en estos casos. El que se emplee en la formación de los pavimentos será muy fino y deberá fraguar dentro del agua antes de las dieciocho horas, con un peso de 1.250 a 1.400 kilogramos por metro cúbico. Con preferencia se empleará el cemento Lafarge.

Art. 36. *Morteros.*—Los morteros se compondrán de una parte de arena

lavada y seis de cemento en las fábricas y de una parte de cemento y cinco de arena de río en los que se vayan a emplear en la construcción de bóvedas fabricadas.

Art. 37. *Cantería.*—La piedra berrequeña será de grano fino uniforme y compacto, de color azulado, que no abunde en mica y domine el cuarzo, exento de toda clase de vetas y gabraos, pelos, blandones, etc.

Art. 38. *Mármol natural.*—El mármol que se haya de emplear en tableros y revestimientos será del país, de buena calidad, color limpio, grano fino, fractura sacoróidea, y tendrá sonido acampanado.

Art. 39. *Mármol artificial.*—Se compondrá de cemento de la mejor calidad y china de mármol blanco de pequeño tamaño y en cantidad necesaria para que no queden grandes espacios entre los granos de mármol natural, para que el conjunto presente aspecto más agradable y estructura consistente. Las piezas estarán bien moldeadas, los paramentos lisos y bien asperonados y las aristas vivas y rectas.

Art. 40. *Azulejos.*—Los azulejos serán de Valencia o similares, de primera, color blanco uniforme, perfectamente planos. Los vierteaguas vidriados también tendrán color verde uniforme y no presentarán defectos de fabricación, tales como torceduras y alabeos, mal cocimiento, etc. Los azulejos decorativos que adornan algunos enjutos y paneles serán de la Casa Guijo, Sevilla, Valencia o similares, pero siempre de una marca acreditada.

Art. 41. *Pedernal.*—Para los hormigones se empleará pedernal vivo, machacado al tamaño de 0,06 metros en su máxima dimensión, golpeado en forma que se produzcan aristas vivas de sierra, sin polvo, detritus u otra cualquiera materia extraña.

Art. 42. *Ladrillo.*—En los entrepaños de los muros de fachada se empleará ladrillo del llamado cerámico, procedente de las fábricas de María Paz, Valderribas, La Nora, etcétera, de sonido acampanado y dureza comprobada, con un coeficiente de fractura de 200 kilogramos por centímetro cuadrado. El ladrillo, rechocho y hueco, procederá igualmente de tejares acreditados y será de primera calidad, bien cocido y compacto y fabricado con tierras compactas, sin caliches ni otras materias extrañas.

Art. 43. *Maderas.*—Las maderas serán de Cuenca, Balsain y Soria, según su destino, exentas de nudos saltadizos o resinosos, de estructura compacta y completamente secas.

Art. 44. *Hierros.*—El hierro, dulce y laminado, será de primera calidad, maleable y no quebradizo en frío o en caliente, de grano fino y color azulado en la fractura. El hierro fundido presentará en la fractura un grano menudo y regular y será dulce a la lima a pesar de su gran tenacidad. Tampoco deberá presentar fallos debidos a la mala fundición.

Art. 45. *Pinturas.*—El minio, aceite, albayalde, esencias, colores y demás ingredientes necesarios para la confección de las pinturas serán de primera calidad y sin mezcla de sustancias extrañas.

Art. 46. *Plomo.*—Será fundido, de lingote y nunca de plomo viejo, debiendo resistir las presiones a que haya de estar sometido sin sufrir ninguna deformación ni resudar sus paredes.

Art. 47. *Vidrios y cristales.*—Serán de buena calidad, perfectamente pla-

nos, sin aguas, burbujas ni otros defectos de fabricación de los que son tan corrientes en estos materiales.

Art. 48. *Material eléctrico.*—Será de la mejor calidad y adquirido directamente en establecimientos acreditados.

Art. 49. Todos los materiales que se hayan de emplear en estas obras serán de primera calidad y la mano de obra la admitida en la práctica de la buena construcción.—Enrique Pfitz y López.

PRESUPUESTO GENERAL TOTAL

	PESETAS
Presupuesto de ejecución material.....	453.285,66
8 por 100 de beneficio de contrata.....	36.262,85
<i>Importa el presupuesto de contrata.....</i>	<i>489.548,51</i>

Asciende este presupuesto a las figuradas cuatrocientas ochenta y nueve mil quinientas cuarenta y ocho pesetas con cincuenta y un céntimos.

Madrid, Diciembre de 1928.

El Arquitecto Encargado,
Enrique Pfitz y López

ECONÓMICOADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, el día 18 de Julio de 1929, a las doce, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 4), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión Municipal Permanente y uno de los señores Notarios de esta Corte.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de 489.548,51 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto extraordinario de 1928.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal la fianza provisional de 24.477,42 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 48.954,85 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurren al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el mismo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riego y ventura.

12. Asimismo, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, el contratista renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El rematante queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de esta Corte, en el *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda Pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrense a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal

la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales. Asimismo, las Empresas, Compañías o Sociedades que concurren a la subasta deberán acreditar, mediante la oportuna certificación, expedida por su Director o Gerente, que no forman parte de los organismos indicados ninguna de las personas a que se refiere el Real decreto número 2.413 de 24 de Diciembre de 1928, publicado en la *Gaceta* del 25 del mismo mes y año, siendo desechadas las proposiciones que no acompañen tal certificación.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 6.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional, o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. En las proposiciones los licitadores declararán las remuneraciones mínimas que habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los términos legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios; advirtiéndose que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios constituidos con arreglo al Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos entre empresarios y trabajadores en los correspondientes oficios o profesiones.

Los adjudicatarios habrán de presentar, antes de comenzar la obra o servicio contratado, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

A los efectos determinados en el segundo párrafo del artículo 1.º del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929, el contrato de trabajo será extendido por triplicado, con un anejo, en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del contratista o concesionario y del representante que los obreros designen.

Los adjudicatarios entregarán a cada obrero que se emplee en la contrata una cartilla, en que consten: la obra o servicio público de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo, consignándose en cada cartilla todas las liquidaciones de salario que se hagan al obrero, con separación de

las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiere trabajado.

Se cumplirán por los adjudicatarios todas las demás disposiciones a que se refiere el Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929, inserto con el número 744 en la *Gaceta* del día siguiente, a cuyas prevenciones queda sujeto el contrato con la Corporación contratante.

Terminado el contrato, y previa certificación del señor Arquitecto Municipal de la 3.ª Sección del Interior, visada por el excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El contratista queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta, en cuyo contrato habrán de quedar estipulados la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, y en consecuencia con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para el funcionamiento del Comité regulador de la producción, de 3 de Diciembre de 1926, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley, y debiendo presentar el licitador, en aquel caso, certificación justificativa de tener el carácter de productor nacional, sin cuyo requisito será también desechada la proposición.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se inserta, del expresado Reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso las proposi-

ciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 12 de Abril de 1929.

P. A. del señor Secretario,
El Oficial Mayor,
León S. de Robles

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 26 de Mayo de 1929.—El Encargado del Negociado, Juan R. de Alba.—V.º B.º—El Secretario interino, Luis M. Crespo

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 6.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de construcción de un Mercado en la confluencia de las calles de Fernando el Católico y Vallehermoso.)

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la construcción de un edificio destinado a Mercado en el solar sito en la confluencia de las calles de Fernando el Católico y Vallehermoso, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas se compromete a tomar a su cargo dicha construcción con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, o con la baja de ... tanto por ciento, en letra, en los precios tipos.)

Madrid ..., de ... de 19...

(Firma del proponente)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 4 de Junio de 1929.

El Secretario interino,
Luis M. Crespo
(E.—365)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

El Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos de procedimiento especial sumario que se siguen a nombre de D. Pío Reñina Colón y su esposa doña Adelaida María y Arránz, sobre reclamación de cantidad garantizada con hipoteca, de la casa números cinco al trece moderno de la calle de Ciudad Rodrigo de esta Capital, ha dictado la siguiente:

Providencia

Juez, Sr. Torres Roldán.—Juzgado de Buenavista.—Madrid, siete de Junio de mil novecientos veintinueve.—El anterior escrito únase a los autos,

y como se pide, requiriese a D. Pedro Cavanna Eguiluz, como viudo y heredero de su esposa doña María Luisa Eguiluz Alvarez, y a las hermanas de ésta, doña Rosario y doña Carmen y doña María Manuela Eguiluz Alvarez, y en su representación a sus esposos, D. Andrés Escofet y Sánchez, don Adolfo Merelles Martel y D. José Rodríguez Ferrer, también como herederos, para que, dentro del término de diez días, paguen a D. Pío Reñina y a su esposa doña Adelaida María de Arránz la cantidad de setenta mil pesetas, importe del préstamo hipotecario de que se trata, un semestre de intereses, a razón del ocho por ciento anual, dieciséis mil ciento cuarenta y siete pesetas sesenta céntimos abonados por dichos acreedores por distintos conceptos, los intereses también a razón del ocho por ciento anual de esta cantidad y de cuantos gastos sean abonados por los mismos, hasta el total reintegro, así como también el importe de un semestre de los intereses pactados en concepto de indemnización de perjuicios y las costas, los cuales requerimientos se harán en los domicilios designados, y a la última, doña María Manuela Eguiluz, y en su representación a su esposo D. José Rodríguez, que se ignora su domicilio, y a cualquiera otra persona que se crea con derecho a la herencia de la finada doña María Luisa Eguiluz, fijando la cédula en el sitio público de costumbre e insertándola en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*.—Lo manda y firma S. S., de que doy fe.—M. Torres.—Ante mí, Lodo. Juan León.

Y para que tenga lugar el requerimiento acordado a D. José Rodríguez, en representación de su esposa doña María Manuela Eguiluz, cuyo domicilio se ignora, así como a cualquiera otra persona que se crea con derecho a la herencia de la finada doña María Luisa Eguiluz, expido la presente para su publicación en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, en Madrid, a diez de Junio de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Juan León
(A.—1.004)

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En autos ejecutivos seguidos en este Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, por la Sociedad Anónima «A. E. G. Ibérica de Electricidad», contra don Benjamín Araiz, se ha dictado la providencia del tenor siguiente:

Providencia

Juez, Sr. Torres.—Madrid, ocho de Junio de mil novecientos veintinueve.—Por presentado y como se solicita procédase al avalúo de los bienes embargados en este procedimiento, para lo cual se tiene por designado por esta parte como perito a D. Ignacio Collado Ayuso, a quien se le hará saber para su aceptación, y de dicha designación dese conocimiento al ejecutado D. Benjamín Araiz para que, en término de segundo día, nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con aquél.—Lo mandó y firma S. S., doy fe, Miguel Torres.—Ante mí, Juan León.

Y para que sirva de notificación al D. Benjamín Araiz, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, se expide la presente para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia de Madrid, a once de Junio de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Juan León
(D.—91)

CHAMBERI

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en los autos de juicio especial sumario seguidos a instancia del Procurador D. Félix Alonso Serna, en nombre de D. Juan Onrubia Arránz, contra doña Carmen Gil Cortés, sobre reclamación de un crédito hipotecario de sesenta mil pesetas, se ha acordado sacar a la venta, por primera vez, en pública subasta, la finca hipotecada en garantía del crédito reclamado en dichos autos, y que consta con la descripción siguiente:

Una casa de planta baja, con dos grandes locales que fueron antes para carros y cuadras; después a establecimientos, principal y segundo, y posteriormente, en virtud de obras realizadas, consta de cinco plantas denominadas: bajo, entre suelo, principal, primero y segundo, con azotea general; cuyos linderos y título, porque la correspondía, se describe en la correspondiente escritura. Se halla situada en esta Corte, barrio de California, a la derecha de la calle del Pacífico, fuera de la zona de Ensanche, distrito municipal y judicial del Hospital, segunda Sección del Registro de la Propiedad del Mediodía. Linda: por unos de sus frentes, con la calle del Seco, por donde tiene el número dos, a la que presenta una línea de fachada de nueve metros y cuarenta y cinco centímetros; por la derecha de la anterior línea, tiene otra fachada a la calle de Barrilero, por donde se distingue con el número ocho, con una longitud de trece metros treinta y dos centímetros; el lindero de la mano izquierda se compone de tres líneas: la primera, de ocho metros ochenta y cuatro centímetros; la segunda, en ángulo entrante con la anterior y de un metro de longitud, y la tercera, que mide seis metros sesenta y siete centímetros, y por un ángulo saliente con la última. Estas tres líneas separan la finca de un terreno y casa, particulares, y finalmente cierra el polígono con el testero de fondo respecto al frente de la calle de Seco, con un lado recto de diez metros veinticinco centímetros, lindante con una casa con fachada a la calle del Barrilero. Los lados descriptos componen un polígono irregular de seis lados, que encierra una superficie plana de ciento cuarenta y un metros noventa y dos decímetros cuadrados, equivalentes a mil ochocientos veintiocho pies, también cuadrados.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día once de Julio próximo, a las doce de su mañana, servirá de tipo la cantidad de noventa mil pesetas en que fué tasada de común acuerdo por las partes en la escritura base de estos autos; no se admitirá postura que no cubra el dicho tipo, y para tomar parte en el remate los licitadores que lo intenten deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del aludido tipo, sin cuyo requisito no serán

admitidos; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, la que, con los autos, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del que autoriza, y que las cargas o gravámenes anteriores a las del actor y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, diez de Junio de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Antonio Sánchez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Elola

(A.—1.000)

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en los autos ejecutivos seguidos por D. Andrés y D. Epifanio Palomeque Martín, representados por el Procurador D. Ruperto Aicúa, contra D. José Romero Gómez, por sí y en representación de sus menores hijos, sobre pago de pesetas, se ha acordado sacar a la venta, por primera vez, en pública subasta, los créditos embargados en dichos autos, y que constan descritos en la forma siguiente:

Primero. Un crédito del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, a favor de los herederos de D. Emilio Cimorra, por la cantidad de ciento veintiocho mil setecientos cuarenta y cinco pesetas con sesenta y dos céntimos, como consecuencia del contrato de construcción y tapado de calas otorgado por escritura pública entre dicho Ayuntamiento y el señor Cimorra, y que ha sido reconocido a favor de sus herederos por la Comisión Permanente.

Segundo. Otro crédito que aparece en el mismo Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte, a favor de los herederos de D. Emilio Cimorra Mercado, por la cantidad de dieciocho mil setecientos setenta y nueve pesetas con cincuenta y seis céntimos, como producto del contrato de construcción, reconstrucción y tapado de calas otorgado por escritura pública entre dicha Entidad y el señor Cimorra, y que también fué reconocido por la Comisión Permanente.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veinticinco del actual, a las doce de su mañana, servirá de tipo la cantidad de ochenta y ocho mil pesetas para el primero de dichos créditos, y la de doce mil pesetas para el segundo; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dichos tipos, y para tomar parte en el remate los licitadores que lo intenten deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de aludidos tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, siete de Junio de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Antonio Sánchez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Elola

(A.—1.001)

HOSPICIO

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en el día de hoy, en los autos ejecutivos que sigue la Sociedad «Uribasterra Emaldi y Compañía», contra D. José León Zavala, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad, ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por tercera y última vez y sin sujeción a tipo, la finca embargada al deudor en el presente juicio, consistente en

Un solar en Madrid, calle del Príncipe de Vergara, número cincuenta antiguo y cincuenta y ocho moderno, que linda: Por su frente, fachada al Oeste, con dicha calle, en línea de dieciséis metros setenta centímetros; por la calle derecha, entrando, al Sur, con terreno de D. José Sanguiné, en línea de sesenta y siete metros veintiséis centímetros; por la espalda, al Este, con terrenos de los herederos del señor Erice, en línea de dieciocho metros; por la izquierda, al Norte, con terreno del Marqués del Llano de San Javier y Marqués de Santo Domingo, en línea de setenta y dos metros noventa centímetros, cuyo solar tiene la forma de un trapecio rectangular y mide una superficie de mil ciento setenta metros treinta y cuatro centímetros cuadrados, igual a quince mil setenta y tres pies cuadrados noventa y ocho centésimas de pie, donde se está construyendo una casa que consta de nueve plantas habitables y la de cubierta, cuya edificación se encuentra sin terminar en el estado denominado de cogida de aguas.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día diez de Julio próximo venidero, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que se celebrará la subasta en dicha Sala audiencia, sita en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta Corte, el día y hora antes dichos, saliendo la finca a subasta sin sujeción a tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda. Que los licitadores deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, o en la Caja general de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de trescientas noventa y ocho mil cuarenta y dos pesetas con dieciséis céntimos, tipo de la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate, condiciones que deberán aceptarse en el acto de la subasta, sin cuyo requisito no será admitida la proposición.

Cuarta. Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría, donde podrán examinarlos los licitadores, quienes deberán conformar-

se con ellos sin derecho a exigir ningunos otros, y que según los datos que obran en dicho juicio y consta por afirmación de la parte demandante la suma de cuatrocientas ochenta mil pesetas, que figura como cargas sobre la finca a favor del Banco Hipotecario de España, de ellas solo tiene entregadas dicha Entidad doscientas sesenta y dos mil pesetas, puesto que retiene doscientas dieciocho mil pesetas afectas a la terminación de las obras.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente, del que se insertarán copias en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con la antelación de veinte días al señalado.

Dado en Madrid, a doce de Junio de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
P. S.

Emilio Esteban

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Abarrátegui

(A.—1.003)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos incidentales de pobreza que siguió D. José Reynau Lloret, para litigar con la Compañía de los Motores «Deuz Otte Legítimo Lda» de Madrid, hoy exacción de costas en procedimiento de apremio, se saca a la venta, en pública subasta y por tercera vez, los bienes embargados al Sr. Reynau Lloret, consistente en una barca denominada «Celia».

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 3 Julio próximo, a las once de su mañana.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el 10 por 100 del precio fijado para la anterior y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dicha subasta sale sin sujeción a tipo y el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a 3 de Junio de 1929.

El Secretario,
Juan Conte Lacoste

V.º B.º

El Juez,
Francisco Fabié

(C.—183)

LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en 5 de Noviembre de 1926, y hoy en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Juan Díaz Longido, que está declarado pobre en sentido legal, per sentencia firme, contra doña Dolores Vázquez Armero, por sí y en representación de sus hijos menores de edad, doña María de los Dolores Agustina, doña Margarita y don Francisco Javier Gómez Acebo y Vázquez Armero, sobre reclamación de pesetas 6.500, emplazo, por medio de la presente, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a la doña Dolores Vázquez Armero, de ignorado domicilio, para que, dentro del término de nueve días, se persone en autos en forma legal; previniéndola que, si no lo verifica, la parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, 29 de Mayo de 1929.

El Secretario,
Juan García Inés

(C.—180)

PALACIO

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en cuatro de los corrientes, en los autos promovidos por D. Dionisio Santidrián García, contra D. José León Zabala y Garmendia, sobre procedimiento sumario, se saca a la venta, por segunda vez, en pública subasta, por término de veinte días, y con la rebaja del veinticinco por ciento del precio que sirvió de tipo a la primera subasta, o sea por la cantidad de quince mil pesetas,

Un solar, sito en término de Aravaca, distrito hipotecario de San Lorenzo del Escorial, en el camino viejo o vereda de Fuenarral, que ha sido tasado en la escritura base de este procedimiento en veinte mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado el día quince de Julio próximo, a las once de la mañana, en el local del Juzgado, y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la misma deberán consignar, previamente, en la mesa de dicho Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del tipo por que sale a subasta; que no se admitirán posturas que no cubran el importe de dicho tipo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, donde podrán examinarlos los licitadores, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que este se aprobará en el acto a favor del mejor postor, quedando como parte del precio del mismo la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta, en poder del actuario y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, diez de Junio de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Dr. Juan Infante

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José González Llana

(A.—1.002)

UNIVERSIDAD

EDICTO

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos de procedimiento sumario promovidos por el Procurador D. Saturnino Pérez Martín, en nombre de D. Valentín Maiztegui e Ibarzábal, con D. Julián Díaz García, sobre pago de setenta y cinco mil pesetas, se saca a la venta, en pública subasta y por segunda vez, la siguiente finca:

Una casa en construcción, sita en esta Capital, a la derecha de la carretera de Aragón, hoy prolongación de la calle de Alcalá, con fachada principal a la calle de Bocangel. Linda: por su

frente o fachada principal, a Oriente, en línea de veintitrés metros, con la calle de Bocangel; por la derecha, entrando, o Norte, en línea de diecinueve metros setenta y nueve centímetros, con la parcela número dos de D. Manuel Medina; por la espalda o testero, a Poniente, en línea de veintitrés metros, con la parcela número diez del mismo señor Medina, y por la izquierda, entrando, a Mediodía, en línea de veinte metros cincuenta y cuatro centímetros, con la calle del Marqués de Mondejas, a la que también hace fachada. Ocupa una superficie de cinco mil novecientos setenta y tres pies cuadrados con setenta y un décimo de pie, equivalentes a cuatrocientos sesenta y tres metros setenta y ocho decímetros también cuadrados, de los cuales estarán edificados aproximadamente unos cuatrocientos dieciséis metros setenta y ocho decímetros cuadrados y el resto se destina a patio. Constará de cinco plantas distribuidas en cuatro cuartos cada planta.

Para cuyo acto, que tendrá lugar ante el expresado Juzgado, se ha señalado el día doce de Julio próximo, a las once y media de su mañana.

Servirá de tipo para el remate la cantidad de noventa y siete mil quinientas pesetas, como setenta y cinco por ciento del que sirvió de tipo para la primera subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el expresado tipo, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de tan repetido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos y el cual les será devuelto una vez terminado el acto, excepto al que resulte mejor postor.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, diez de Junio de mil novecientos veintinueve.—Méndez Novoa. Ante mí, Fermín Suárez Jiménez.—Rubricados.

Es copia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

El Secretario,
Fermín Suárez Jiménez

(A.—1.005)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.

M A D R I D

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70

Teléfono 53.202